**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO**
**DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**

**CLAUSULADO NO. 479-DMMED-2024**
**MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**
**ART. 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015**

**EL OFICIAL DE GESTION ADMINISTRATIVA, DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN**

Teniente Coronel, MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.543 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, con Nit: 901.541.037-1, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO, debidamente nombrado en el cargo mediante CIRCULAR 2024315014513913 del 09 de junio de 2024 y en la Orden Semanal No. 031 art. 070 del 02 de agosto de 2024; y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras"; quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el/la señor(a) **MANUELA ÁLVAREZ MONTOYA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1035232728** expedida en la ciudad de **BARBOSA**, residente en la **CRA 75ª 96 90 CASTILLA,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** conforme a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a las siguientes consideraciones:

a) Que el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, en cumplimiento de su misión, ejecuta el recurso asignado mediante instructivo **OAP-001-2024 de fecha 29 de diciembre de 2023**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" con el fin de contratar los servicios de un(a) **FISIOTERAPEUTA**, quien debera contar con los estudios y/o experiencia acreditada para prestar sus servicios en beneficio de los usuarios y/o beneficiarios del subsistema de salud de Sanidad Militar adscritos a la regional No. 7 de Sanidad Militar (personal de Oficiales, suboficiales, soldados, civiles (Funcionarios del Ejercito Nacional), que por sus condiciones de salud requieran la prestación de servicios domiciliarios.
b) Que en la actualidad el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, dentro de su Planta de Personal no cuenta con el perfil profesional y/o técnico requerido para prestar los servicios objeto del contrato, por lo que se hace necesario celebrar el mismo con una persona natural externa a la institución tal como lo establece el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 haciendo enfasis en que el mismo no genera relación laboral ni prestaciones sociales, además de ser celebrado por el termino estrictamente indispensable.
c) Que artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."(...).Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
d) Que teniendo en cuenta las necesidades planteadas y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
e) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **51524** del **18 de septiembre de 2024**, Rubro A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES"
f) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con base al presente clausular que se entiende aceptado con la firma electrónica

realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.
Dadas las consideraciones previas, el presente se regirá conforme las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El contratista se obliga con el MDN - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN a cumplir con la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO **FISIOTERAPEUTA** QUE REQUIERE EL AREA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN PARA LA REGIONAL No. 7 DE SANIDAD MILITAR, VIGENCIA 2024" quienes harán parte en la ejecución de un plan de intervención domiciliaria integral, bajo la orientación y supervisión de un médico familiar. Dicho plan incluirá actividades de atención médica, acompañamiento y/o asistencia en salud, y la intervención en este caso de fisioterapeutas, conforme a las necesidades del paciente o beneficiario del servicio, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente en cuanto a la prestación de servicios domiciliarios así:

Los servicios de salud domiciliaria que se presten en virtud de este contrato deberán regirse por las siguientes normativas colombianas:

1. Ley 100 de 1993: Regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo las disposiciones generales sobre los servicios de salud, incluidos los servicios domiciliarios y la atención médica a través de planes de intervención personalizados.
2. Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social: Establece las disposiciones relacionadas con la atención domiciliaria para pacientes con enfermedades crónicas o agudas. Esta resolución detalla los requisitos para la organización y prestación de servicios domiciliarios de salud y establece los lineamientos para los planes de intervención.
3. Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud): Regula la prestación de servicios de salud y establece lineamientos sobre las modalidades de atención, incluyendo los servicios domiciliarios. Específicamente, la atención domiciliaria debe garantizar la calidad en el servicio, el cumplimiento de los protocolos médicos, y la adecuación de los recursos humanos para la prestación del servicio.
4. Ley 1618 de 2013: Regula la atención domiciliaria de personas con discapacidad, estableciendo parámetros para la atención integral en el hogar, en lo cual puede incluirse la prestación de servicios médicos domiciliarios para esta población.
5. Acerca de la protección al derecho a la vida en condiciones dignas y obligaciones de los cuidadores: a partir del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las sentencias T-760 de 2008, C-313 de 2014 y SU-505 de 2020, la Corte Constitucional ha reconocido que: "en aquellos casos excepcionales en que la denegación del suministro de un servicio o tecnología por fuera del PBS afecte de manera decisiva el derecho a la salud o la dignidad de las personas, el juez de tutela deberá intervenir para su protección".
6. La sentencia T-423 de 2019 precisó que, en atención al deber constitucional de proteger la dignidad humana, el servicio de cuidador: "se encuentra orientado a brindar el apoyo físico necesario para que una persona pueda desenvolverse en sociedad y realizar las actividades básicas requeridas para asegurarse una vida digna, en virtud del principio de solidaridad".
7. Acerca de los cuidadores: sentencia T-260 de 2020 mencionó tres aspectos: i) son personas cuya función principal es ayudar en el cuidado del paciente con la atención de las necesidades básicas, ii) es aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que ello implique la sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria y, iii) los primeros llamados a prestar este servicio son los miembros del núcleo familiar del paciente (el primer nivel de solidaridad -los parientes de un enfermo-); ahora bien, la segundas llamada en prestar el servicio es la EPS, con fundamento en un segundo nivel de solidaridad para con los enfermos, "el cual le correspondería asumir en caso de que falle el mencionado primer nivel de solidaridad y de que exista concepto del médico tratante que lo avale".
8. Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud): Reconoce el derecho fundamental a la salud de todas las personas, lo que implica que los servicios de salud, incluidas las modalidades domiciliarias, deben garantizar la calidad y cobertura necesarias para los beneficiarios.
9. Normas del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el manejo de la salud en casa y la atención de pacientes con enfermedades crónicas, incluidas las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los profesionales de la salud que operan en el ámbito domiciliario.
10. Resolución 3100 de 2019 Esta resolución del Ministerio de Salud y Protección Social establece los estándares y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, incluyendo la atención domiciliaria.
11. Manual de atención y manejo domiciliario en pacientes paliativos, crónicos, en adultos e infantes SSFM DIGSA, 2023

El médico familiar, quien es el encargado de la supervisión médica de los casos, será el responsable de diseñar y encabezar el plan de intervención domiciliaria. Este profesional se encargará de:

1. Evaluación inicial: Realizar la valoración inicial del paciente y establecer el diagnóstico clínico que servirá de base para la intervención domiciliaria.
2. Dirección del tratamiento: Indicar las pautas de tratamiento médico y las intervenciones que deben llevarse a cabo durante la atención domiciliaria.
3. Monitoreo y seguimiento: Supervisar periódicamente la evolución del paciente y ajustar el plan de tratamiento conforme sea necesario.
4. El médico familiar también será el responsable de coordinar la atención con otros profesionales de la salud, en este caso, con especialistas, para la correcta ejecución de las actividades previstas en el plan de intervención

**CLAUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y/U OBLIGACIONES:**
**POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y/u obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:

**LAS GENERALES:** se tomarán como obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2. Dar buen uso al material y/o bienes del estado entregados por el M.D.N –DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DMMED y/o puestos a disposición del contratista para la ejecución del objeto del presente contrato.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes o en su efecto de conformidad a las disposiciones que modifiquen tal requerimiento.
5. Afiliarse Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, y ARL (por la naturaleza del servicio a prestar se constituye como riesgo 3)
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al M.D.N– DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DMMED en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (cuando haya lugar).
7. En el evento de presentar incapacidad temporal (superior a tres (3) días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, M.D.N- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DMMED y/o Establecimiento de Sanidad Militar asignado.
8. Toda producción intelectual diseñada dentro de la ejecución del presente contrato será de propiedad del M.D.N.- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DMMED y sobre ellas no se podrán presentar algún tipo de reclamación por parte de su creador ya que fueron desarrolladas dentro del contrato y en cumplimiento de las funciones para las que fue contratado el profesional.
9. Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por el MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DMMED, la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del contrato.
10. EL CONTRATISTA no podrá cobrar al contratante ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato.
11. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MDN - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DMMED a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al

Supervisor.

15. Mantener al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.
16. Presentar el certificado del examen médico ocupacional de acuerdo a la ley 1562 del 2012 reglamentado decreto 723 del 2013.
17. Realizar en el DMMED las pruebas psicológicas.
18. Suscribir el pacto de integridad.
19. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
20. En caso de solicitar la terminación unilateral por decisión propia, deberá informar por escrito con treinta (30) días de anticipación al supervisor del contrato, con el fin de no realizar una afectación en la prestación del servicio
21. Confidencialidad: El especialista deberá mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con el paciente y el tratamiento, tanto durante la vigencia del contrato como después de la finalización del mismo, según lo establece la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
22. Cuidado y Protección del Paciente: El especialista debe garantizar que todos los procedimientos de cuidado, administración de medicamentos y atención general, deberán realizarse con la máxima diligencia y responsabilidad, protegiendo siempre la seguridad y el bienestar del paciente.
23. Veracidad de la Información: El contratista deberá proporcionar información veraz y actualizada sobre los tratamientos, intervenciones y actividades realizadas durante la prestación de los servicios, realizando las respectivas anotaciones en la historia clínica como nota de enfermería.
24. Cumplimiento de Normativas de Salud y Seguridad: El contratista deberá cumplir con las normativas nacionales e internacionales sobre salud ocupacional y seguridad social. En particular, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre riesgos laborales, conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normativas aplicables a la atención domiciliaria.
25. Para la prestación del presente contrato, el contratista debe estar en pleno uso de sus facultades mentales libre de sustancias psicoactivas, alcohólicas, o cualquier otra que impida ejecutar correctamente las actividades objeto del presente contrato.
26. Abstenerse de retirar elementos del domicilio que no sean de su propiedad, so pena de terminación unilateral del contrato y demás acciones legales a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones mencionadas son fundamentales para garantizar que la atención domiciliaria sea adecuada, segura y cumplá con los estándares de calidad establecidos por la normatividad colombiana en el sector salud. Estas obligaciones se basan en:

1. Ley 100 de 1993: Sistema General de Seguridad Social en Salud, que establece las disposiciones generales sobre la atención en salud, incluyendo la atención domiciliaria.
2. Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social: Normativa que regula la atención domiciliaria, particularmente en el contexto de pacientes con enfermedades crónicas.
3. Decreto 1072 de 2015: Reglamenta las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, en especial en el ámbito de la salud, incluyendo los riesgos asociados al trabajo en atención domiciliaria.
4. Ley 1562 de 2012: Que regula los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, aplicable también a los especialistas en su labor en la atención domiciliaria.
5. Código de Ética del Especialista: Establece los principios éticos y profesionales que deben regir el ejercicio de los especialistas.

**LAS ESPECIFICAS:** se tomarán como obligaciones específicas:

1. Prestación de los servicios de fisioterapia: El contratista se compromete a realizar los servicios de fisioterapia en el domicilio de los pacientes asignados, cumpliendo con los protocolos y estándares establecidos por la institución y las normas técnicas del sistema de salud colombiano.
2. Atención integral y personalizada: Ofrecer atención integral a cada paciente, personalizando los tratamientos de acuerdo con las patologías y necesidades individuales, y proporcionando rehabilitación física según el diagnóstico médico.

3. Cumplimiento de la normatividad sanitaria: Desempeñar su labor respetando las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y en las normativas del Ministerio de Salud y Protección Social en lo referente a la prestación de servicios de salud en domicilio.
4. Horarios y cumplimiento de citas: Cumplir con el calendario de visitas domiciliarias asignado, manteniendo la puntualidad y disponibilidad durante las horas acordadas para los servicios, informando oportunamente de cualquier eventualidad que impida su asistencia.
5. Registro y reporte de la atención prestada: Mantener un registro actualizado de cada intervención realizada con el paciente, incluyendo los avances terapéuticos, ejercicios, y recomendaciones dadas. Este registro deberá ser entregado periódicamente al supervisor designado por la institución contratante.
6. Confidencialidad de la información del paciente: Garantizar la confidencialidad de la información del paciente, conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y asegurarse de que la información relacionada con los servicios prestados sea tratada únicamente con fines médicos y en el marco de la ética profesional.
7. Calidad y seguridad en el servicio: Velar por la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de fisioterapia, adoptando medidas de bioseguridad para prevenir riesgos de infección, tanto para el paciente como para el profesional, conforme a las normas del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
8. Manejar de forma adecuada los equipos e insumos necesarios para las terapias, asegurándose de su correcta limpieza, mantenimiento, y transporte, respetando las normas de bioseguridad y asegurando que los mismos cumplan con los estándares requeridos.
9. Capacitación continua: Mantenerse actualizado en el campo de la fisioterapia, participando en capacitaciones y eventos de formación continua, que le permitan mejorar la calidad de los servicios prestados y mantenerse a la vanguardia de los avances en su campo profesional.
10. Independencia contractual: El fisioterapeuta actuará de manera independiente en la ejecución del contrato, sin que este implique relación laboral alguna con la entidad contratante, conforme a lo establecido en la normativa laboral y en la jurisprudencia colombiana sobre contratos de prestación de servicios.
11. Cumplimiento de las normas de ética profesional: Actuar conforme a los principios éticos de la profesión, evitando cualquier conducta que pueda poner en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de los pacientes, colegas, o familiares.
12. Evaluación inicial y plan de tratamiento: Realizar una evaluación exhaustiva del estado funcional del paciente al inicio del tratamiento, con base en la cual se elaborará un plan de tratamiento específico que será ajustado de acuerdo con la evolución del paciente y la valoración médica.
13. Seguimiento y comunicación con el equipo médico: Mantener comunicación continua y efectiva con el equipo médico tratante, reportando los avances, complicaciones o cualquier modificación del estado del paciente que pueda requerir un ajuste en el tratamiento o una nueva valoración médica.
14. Entrega de reportes periódicos: Presentar informes periódicos, detallando el progreso del paciente, las intervenciones realizadas y las recomendaciones para la continuidad del tratamiento. Estos informes deberán ser entregados en los formatos que disponga la entidad contratante y dentro de los plazos establecidos.
15. Disponibilidad de atención de emergencias: Estar preparado para actuar en situaciones de emergencia relacionadas con el estado físico del paciente, aplicando los primeros auxilios básicos mientras se realiza la coordinación para la remisión oportuna a un servicio médico especializado.
16. Consentimiento informado: Obtener el consentimiento informado del paciente o su representante legal antes de iniciar cualquier intervención terapéutica, asegurándose de que entiendan el proceso, los riesgos, beneficios y objetivos de cada sesión de fisioterapia.
17. Adaptación del entorno para la rehabilitación: Colaborar con los familiares o cuidadores del paciente para adaptar el entorno domiciliario, cuando sea necesario, a fin de optimizar el proceso de rehabilitación, haciendo recomendaciones sobre el uso de ayudas técnicas o la adecuación de espacios para la movilidad del paciente.
18. Capacitación a cuidadores y familiares: Proporcionar instrucciones claras a los familiares o cuidadores sobre los ejercicios o cuidados que deban realizarse entre las sesiones de fisioterapia para complementar el tratamiento, garantizando la continuidad del proceso terapéutico.
19. Cumplimiento de normas de bioseguridad ampliadas: Implementar de manera estricta las normas de bioseguridad en todas las visitas domiciliarias, incluyendo la adecuada desinfección de equipos, uso de elementos de protección personal, y el manejo de residuos biológicos, conforme a las regulaciones sanitarias locales y nacionales (Resolución 666 de 2020, entre otras).
20. Prevención de riesgos laborales: Cumplir con las disposiciones establecidas para la prevención de riesgos laborales en el marco de la prestación de servicios de salud

domiciliarios, informando a la entidad contratante de cualquier incidente o condición insegura que pueda poner en riesgo la seguridad del paciente, del contratista o de terceros.

21. Actualización constante sobre normatividad y protocolos: Estar al tanto de cualquier cambio en las normativas y protocolos del sistema de salud relacionados con la prestación de servicios domiciliarios, implementando de manera inmediata cualquier ajuste que sea necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
22. Uso responsable de los recursos asignados: Hacer uso racional de los recursos y materiales que la entidad contratante le asigne para la atención de los pacientes, cuidando de no incurrir en desperdicios o uso innecesario, garantizando la sostenibilidad del servicio.
23. Satisfacción del paciente: Realizar encuestas o participar en procesos de medición de satisfacción del paciente cuando sea solicitado por la entidad contratante, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado y asegurar una atención centrada en el paciente.
24. La presentación del personal contratista debe ser acorde a su profesión respetando siempre la imagen institucional, debe hacer uso de elementos de bioseguridad tales como tapabocas quirúrgico o N95 y demás que se requieran para la prestación del servicio.
25. Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención al usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la Resolución 1995 del 08 de julio de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica".
26. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1995 del 08 de julio de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica" toda vez que estas son de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud
27. Cumplir con los protocolos de bioseguridad de la Institución, uso adecuado y permanente de los elementos de protección personal de acuerdo a su labor durante la prestación del servicio.
28. El contratante asumirá el transporte para la atención domiciliaria desde las instalaciones del Dispensario Médico Medellín hasta la residencia y viceversa. El contratista no podrá usar otro medio de transporte diferente al asignado por la Institución.
29. CALIDAD; Resolución 1995 de 1999 en el artículo 4: "Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución.

Prevención de riesgos en el domicilio:

1. Evaluación del entorno domiciliario: Al llegar al domicilio, el fisioterapeuta deberá realizar una evaluación preliminar del entorno para identificar posibles riesgos para el paciente y para sí mismo, como espacios inadecuados, falta de ventilación, superficies resbaladizas o la disposición incorrecta de mobiliario. En caso de detectar riesgos, deberá hacer las recomendaciones necesarias para corregirlos.
2. Adaptación del entorno domiciliario: Una vez evaluado el espacio, el fisioterapeuta deberá sugerir o ayudar a realizar las adaptaciones necesarias para minimizar los riesgos de caídas o lesiones durante las sesiones, como la colocación de apoyos, barandillas o la reubicación de objetos que interfieran con la movilidad del paciente.
3. Capacitación en prevención de riesgos: Además de instruir a los familiares y cuidadores sobre los ejercicios y el seguimiento del tratamiento, el fisioterapeuta debe capacitarlos sobre las mejores prácticas para prevenir riesgos en el hogar, tales como la importancia de mantener despejadas las áreas donde el paciente se moviliza o asegurar que los equipos de rehabilitación estén bien instalados.
4. Uso correcto de equipos y dispositivos de ayuda: Asegurarse de que los dispositivos de ayuda como bastones, sillas de ruedas o andadores, así como cualquier otro equipo de fisioterapia, estén en buen estado de funcionamiento y sean utilizados de forma segura por el paciente durante y después de la sesión.
5. Bioseguridad extendida en el domicilio: Además de las normas de bioseguridad básicas (uso de guantes, mascarillas, desinfección), el fisioterapeuta deberá asegurarse de que el entorno del paciente sea seguro frente a riesgos biológicos o infecciones, especialmente en domicilios donde haya más personas en contacto con el paciente. Esto incluye garantizar la correcta limpieza y desinfección de los equipos y superficies utilizadas.
6. Protocolos de manejo de emergencias: El fisioterapeuta debe estar preparado para identificar y manejar emergencias que puedan surgir durante las sesiones en el domicilio, como caídas o descompensaciones del paciente. Deberá tener claras las rutas de evacuación o accesos a servicios médicos cercanos en caso de que sea necesario activar una atención de emergencia.
7. Comunicación de riesgos a la entidad contratante: Si el fisioterapeuta identifica riesgos significativos en el domicilio que comprometan la seguridad de la atención domiciliaria o que

puedan afectar la salud del paciente, deberá informar de inmediato a la entidad contratante para que se tomen las medidas correctivas adecuadas.

**POR PARTE DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a:

1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el estudio previo, plan de necesidades y en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
9. Ejercer la supervisión general del contrato.
10. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Independencia del contratista: el contratista es independiente del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Adicionalmente EL CONTRATISTA actuará sin subordinación, control ni dependencia de EL CONTRATANTE, cumpliendo sus actividades bajo su propia responsabilidad. No existirá vínculo laboral entre las partes, de acuerdo con la legislación colombiana, De otra parte, en materia de coordinación de actividades y cumplimiento de horario, el Consejo de Estado en expediente 1707-08 aclaró que

> "(...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".
>
> En el mismo sentido, se sostuvo que: "(...) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.
> Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

**CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLÍN,** se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato, es decir la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL**

**PESOS M/CYE ($6.414.000,00),** los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, su equivalente por fracción de mes o por eventos pactados al momento de la negociación del contrato, en dos (02) depósitos programados así:

| No. | MES/PORCENTAJE DE EJECUCION | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|
| 2 | NOVIEMBRE 2024 | $ 3.207.000,00 |
| 3 | DICIEMBRE 2024 | $ 3.207.000,00 |
| | TOTAL | **$ 6.414.000,00** |

**Nota:** El valor Mensual de cada pago podrá variar de acuerdo con el cumplimiento de actividades desarrolladas en el mes, El cual se verá reflejado en los informes de supervisión, sin exceder el valor pactado para cada mensualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de Ahorros, No. **37513049880** del banco **BANCOLOMBIA**, señalada por EL CONTRATISTA en la plataforma Secop II, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito al DMMED, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes, las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, los siguientes documentos:

- ✔ Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.
- ✔ Informe del supervisor, de acuerdo con el formato establecido
- ✔ Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la aseguradora de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. o de conformidad a los requerimientos que para el efecto establezcan las leyes.
- ✔ EL CONTRATISTA es responsable de gestionar su afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), conforme al artículo 2.2.4.6.6 del Decreto 1072 de 2015, y según el nivel de riesgo que corresponda a las actividades a desempeñar.
- ✔ En el presente contrato, las actividades del contratista se consideran en riesgo de categoría 3, según el sistema de clasificación de riesgos de la ARL, por lo que EL CONTRATISTA deberá afiliarse a una ARL que cubra los accidentes laborales y enfermedades profesionales asociadas a dicho riesgo. Dicho riesgo corresponde a actividades de trabajo donde, en términos generales, existen exposiciones físicas o psicosociales moderadas, entre otros.

Los CONTRATISTAS pertenecientes a Regímenes de Excepción deberán cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social - fondo de solidaridad y garantía FOSYGA en las condiciones establecidas por esa entidad.

De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:

**NOTA 1:** APLICA _____ NO APLICA _____

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento Informa que, de acuerdo con la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique).

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre _____
2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o la Entidad que haga sus veces o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de Invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) _____

**NOTA 2:** Los honorarios establecidos en el presente contrato, no Incluyen los gastos de pasajes y viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista.

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo con los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por que la documentación de soporte se encontrare incompleta o con novedades en los documentos físicos y en la plataforma Secop II, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

**CLAUSULA CUARTA- SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El pago del presente contrato se subordina al rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES", para la vigencia fiscal del año 2024, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **51524 del 18 de septiembre de 2024**.

**PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el MDN-EJERCITO NACIONAL-DISANEJC-DMMED, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del contratista.

**CLAUSULA QUINTA- LUGAR DE EJECUCION:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato las partes acuerdan como lugar de ejecución la Ciudad de Medellín, el área metropolitana y sus alrededores o donde la dependencia que ostenta la necesidad lo disponga en el trámite contractual, adicionalmente y de acuerdo con las obligaciones establecidas en este contrato, en el momento que el contratista, deba desarrollar el cumplimiento del objeto contractual, en MEDELLIN como en otros Municipio o ciudades a nivel nacional, su desplazamiento dependerá de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificara el supervisor del contrato.

**CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato celebrado será a partir de su perfeccionamiento con la suscripción del acta de inicio previa aprobación de pólizas y expedición de Registro Presupuestal, hasta por un término de dos (02) meses es decir el 31 de diciembre de 2024. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.
**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de incapacidad o accidente, las partes actuaran conforme a lo que a ellas corresponda y en ningún caso se entenderá como suspendido el contrato (salvo mutuo acuerdo entre las partes), finalizando el mismo en la fecha inicialmente pactada o cuando se agote el presupuesto disponible.
**PARAGRAFO SEGUNDO.** Es responsabilidad del CONTRATISTA implementar todas las medidas de autoprotección y autocuidado referentes a la práctica de su actividad, adicionalmente debe propender a la preservación de su salud y la de su equipo de trabajo informando cualquier novedad que pueda poner en riesgo su integridad física o psicológica y la de su entorno laboral.
**CLAUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías a favor de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN" con NIT. 901.541.037-1, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las cuales serán aprobadas por el Ordenador del Gasto.
**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **Si aplica para la prestación del servicio será exigible póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**, por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia por el termino de ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLÍN, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o

defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía única otorgada y/o ampliar su vigencia, según el caso. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIÒNAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.
**PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** restablecimiento o ampliación de la garantía– EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.
**PARÁGRAFO TERCERO:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.
**PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
**CLAUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
**CLAUSULA NOVENA- SUPERVISOR: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CORRESPÓNDIENTE,** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del(la) señor(a) **Sargento Primero FABIAN ANDRES ALARCON ROJAS** y/o quien haga sus veces en el cargo, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento No. 484 del 07 de noviembre de 2024. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.
De conformidad con lo establecido en el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y en concordancia con la directiva permanente No DIR 2014-09. Los supervisores inician su actividad cuando el contrato este perfeccionado.

El supervisor del contrato vigilara la ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función terminara cuando terminen los términos establecidos para tal fin.

Funciones de los supervisores de contratos: Los supervisores nombrados en el artículo anterior, tienen como funciones, entre otras las que se enuncian a continuación:

1. Del ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos:

a) La revisión de los antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
b) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar al MDN-EJC-DMMED que las obligaciones contractuales se han cumplido y que el DMMED puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
c) La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista.
d) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soporte, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y

transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.

e) En los contratos que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el Supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

NOTA: Además de las obligaciones generales aquí consignadas, deberán ajustarse a todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto del contrato.

2. Del procedimiento para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos.

1. Momentos y plazo para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento:

1.1. Los supervisores de los contratos, serán funcionarios designados por el competente contractual. Inician su actividad cuando el contrato esté perfeccionado, esto es suscrito, registrado el compromiso y legalizado, es decir aprobadas las garantías.

1.2. El Gerente de Proyecto, le informará al supervisor mediante oficio sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, remitiendo copia de los siguientes documentos:

- Del contrato.
- Copia de la propuesta
- De las garantías con su correspondiente aprobación.

1.3. Para confrontar información podrá consultar el expediente original en la Dirección de Contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora.

1.4. El supervisor del contrato vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación (cuando haya lugar a ello).

- Solicitar la información financiera relacionada con la cadena presupuestal que soporta los pagos de los contratos y elaborar el Balance del mismo, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado con los movimientos financieros que se vayan efectuando.

**2. Funciones generales de los Supervisores**

**<u>En el aspecto Técnico – Administrativo</u>**

a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas sobre este particular se formulará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. La Dirección de Contratación o la dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora responderá este requerimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo clarificando la situación.

b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el Supervisor deberá suscribir conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviarán dentro de los tres (3) días hábiles a la Dirección de Contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora para su respectiva incorporación en la respectiva carpeta del contrato.

c) Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el Supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas o programación de actividades deben enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a la Dirección de Contratación o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora para su correspondiente archivo en la carpeta del contrato.

d) Cuando se trate de la supervisión o interventoría de contratos de obras, las personas naturales o jurídicas o los funcionarios designados para este efecto, abrirán y llevarán conjuntamente con el contratista, o la persona delegada por éste, una memoria diaria de la obra, en donde constarán las acciones realizadas diariamente en ella, así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que periódicamente deban realizarse y las observaciones que se consideren pertinentes. Este documento formará parte integral del contrato y la copia mensual del documento se remitirá al área de contratos del DMMED o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora para que repose en la carpeta del contrato.

e) El Supervisor podrá citar o convocar a reuniones al contratista, al competente contractual, a

quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato o a quienes hayan participado en la elaboración del pliego (solicitud de oferta o invitación pública) y en la elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución.

f) De estas reuniones levantará una ayudamemoria suscrita por los que en ella intervinieron y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos; las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar, copia de ella se enviará a la Dirección de Contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su correspondiente archivo.

g) El supervisor del contrato, si la naturaleza del mismo lo requiere y así se hubiere estipulado en la minuta del contrato, deberá elaborar actas de recibo parcial de bienes o servicios, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista. El valor de los bienes o servicios que por estas actas se recibe no podrá ser inferior al porcentaje estipulado en el contrato. El original de estas actas deberá remitirse al área de contratos, para lo de su competencia.

h) El Supervisor debe exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios que sean contratados y deberá abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el comité evaluador y contratista, visitas que sean pertinentes a las empresas y otras que se estimen convenientes y necesarias.

i) El Supervisor deberá verificar que el contratista entregue los bienes y/o servicios que ofertó. En el evento que, por concepto técnico, alguno de los bienes y/o servicios no sean acordes con el contrato y la oferta, este exigirá al contratista su modificación en el menor tiempo posible, o en el indicado en el contrato. En este evento se procederá así:

- Si el bién y/o servicio es entregado por el contratista con algún defecto menor, el supervisor podrá devolverlo para que aquel corrija o subsane los defectos, en un término que el supervisor considere perentorio sin afectar el plan logístico de la Fuerza.
- Si el bien entregado presenta un defecto que no afecte su funcionalidad, o que disminuya su durabilidad, pero que no sea susceptible de corrección, el supervisor los recibirá y autorizará su distribución, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificaciones técnicas dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectados al azar las cuales serán marcadas y etiquetados de manera que se identifiquen suficientemente, para practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnico receptor del material considere procedentes e iniciar las acciones legales a que haya lugar.
- Si el bien entregado presenta defectos mayores será rechazado por el supervisor, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas, según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificación técnica, dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectadas al azar las cuales serán marcadas y etiquetadas de manera que se identifique suficientemente, para efectos de practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnico receptor del material considere procedentes y determinar las acciones legales a que haya lugar.
- Para todos los eventos el Supervisor se apoyará en los conceptos emitidos por los comités receptores del bien, (técnico) quienes se pronunciarán sobre sus defectos indicando si son mayores o menores, o si afectan la durabilidad, funcionalidad o el aspecto que resulte pertinente.
- El supervisor verificara conforme la naturaleza jurídica y tipo del contrato suscrito, que el contratista tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad e integridad de las personas que laboran en la unidad ejecutora.

j) El supervisor exigirá el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y solo podrá recomendar su modificación, cuando por razones técnicas o dada la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato será previamente autorizada por el competente contractual.

k) El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolver por el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

l) El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que éste emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la oficina de contratación o dependencia que haga sus

veces en la Unidad Ejecutora elaborará el acta de suspensión, copia de la cual se remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización, para lo de su competencia. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitará su reiniciación dejando constancia de tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.

m) El Supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta no clarificar las dudas.
n) Para que el supervisor expida al acta de recibo final del contrato verificará que todas las obligaciones estén cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los bienes y/o servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviará a la oficina de contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora para su respectivo archivo.
o) Los supervisores de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional – DISAN-DMMED, al finalizar el contrato y emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados, elaborarán dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato (cuando haya lugar), acompañada de los documentos soporte siguiendo el formato entregado por la Dirección de Contratación del DMMED.
p) El supervisor elaborará el acta de liquidación (cuando haya lugar) la cual deberá comprender la siguiente información: Datos generales sobre el contrato principal, sus adicciones y modificatorios (si los hay), datos sobre los certificados de disponibilidad y registro correspondientes al contrato principal, sus adicciones y modificaciones, se hará referencia a la garantía –incluyendo la extensión de las mismas si a ello hubiera lugar, garantía técnica indicada en el contrato (si aplica). Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista relacionando las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entrada al almacén (si aplica), el cumplimiento de las obligaciones por la entidad estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato adjuntado

Para los contratos suscritos en pesos la (s) obligación (es) y orden (es) de pagos debidamente suscritos por el ordenador del gasto y demás documentos que respalden dicho pago.

Para los contratos suscritos en moneda extranjera la (s) obligación (es) y orden (es) de pago debidamente suscritos por el ordenador del gasto (sin ajuste y con ajuste), el reporte Swift y demás documentos que respáldenlos pagos de divisas. Si el contrato proyecta gastos de nacionalización deberá anexar copia de las declaraciones de importación debidamente canceladas y copia de la (s) obligación (es) y orden (es) de pago debidamente suscritos por el ordenador del gasto.

**En el Aspecto Legal.**

a) Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales.
b) Solicitar a la dependencia de contratos, si las requiere, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación por el DMMED o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y de las modificaciones exigidas a éstas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato.
c) Informar por escrito a la dependencia de contratos del DMMED o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia de contratos decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran.
d) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia a la Dirección de Contratación del DMMED o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo.
e) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial a la dependencia de contratos del DMMED o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, cada mes o en el plazo previsto en el contrato.
f) El Supervisor tiene la obligación legal de remitir a la dependencia de contratos del DMMED, dentro de los términos aquí establecidos, copia de todos los documentos soporte de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible.

**3. Funciones particulares de los supervisores:**

a) Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato, cuando sea del caso.
b) Suscribir las actas de recibo parcial y final de los bienes y servicio del contrato.

c) Rechazar los bienes o servicios que a su criterio no cumplan las normas técnicas descritas en el contrato.
d) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, sobre la ejecución del contrato.
e) Verificar la correcta ejecución del contrato.
f) Exigir el cumplimiento del contrato
g) Atender y resolver en coordinación con la oficina de contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación.
h) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso contrario avisará de esta circunstancia a la Dirección de Contratación del DMMED o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora.
i) Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento del contrato estén vigentes e informar en su oportunidad a la Dirección de Contratación del DMMED o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora, sobre los inconvenientes presentados.
j) Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato.

Además de las funciones aquí descritas, el Supervisor del contrato, debe cumplir con las funciones señaladas en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del año 2022 del Ministerio de Defensa Nacional "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras" y demás normas concordantes, así como las funciones que le sean asignadas por el competente contractual.

**CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.** Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.
**PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.
**PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.
**PARÁGRAFO TERCERO**: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.
**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los anteriores nombramientos se realizan de conformidad al cargo y no a la persona, es por esta razón que previo traslado u otro evento propio del servicio conllevará a que la persona que reciba el cargo deberá asumir las responsabilidades descritas en la resolución de nombramiento.
**PARÁGRAFO QUINTO:** De suscitarse el evento del traslado u otro acto propio del servicio, el funcionario deberá informar por escrito al competente contractual adjuntado el informe respectivo y el nombre del nuevo funcionario que asume el cargo.
**CLAUSULA DECIMA- CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el Oficial Gestión Administrativa y Financiera, debidamente autorizado para contratar mediante resolución de delegación del gasto No. 4223 del 23 de junio de 2022, emanada por - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, solo bajo las causales señaladas en la Ley 80, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión será realizada única y exclusivamente si media autorización expresa del ordenador del gasto quien una vez evaluado y analizados los motivos que soporten la

solicitud dará el aval correspondiente.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN O SUS UNIDADES CENTRALIZADAS y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a: **a.** No revelar información propia del objeto de la presente contratación. **b.** No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. **c.** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **d.** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento del compromiso de confidencialidad dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del Contratante sin que haya lugar a reparos por parte del mismo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA- SANCIONES:** Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: **a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN. No obstante, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD –DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN podrá declarar la caducidad.

**OTROS PROCEDIMIENTOS:** En el caso que el CONTRATISTA, desarrolle o promueva o se vea involucrado en actos vandálicos y/o deshonrosos en contra de la institución, o que afecten y/o perjudiquen la imagen de la misma, o genere afectación al normal desarrollo de las actividades profesionales en apoyo a la gestión, ocasionando tensión en el clima organizacional, dará cabida a la aplicación del debido proceso, y como consecuencia se podrá determinar la terminación unilateral del contrato a causa de los hechos presentados.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCION:** Estas sanciones se pactan con

fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

**PARAGRAFO CUARTO:** El pago de las multas a que se refiere esa cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el contratista autoriza a la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, para hacer los descuentos correspondientes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN no sólo para la obligación de entregar os servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

**PARAGRAFO SEXTO**: naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

**PARAGRAFO SEPTIMO**: Los recursos ingresan al tesoro nacional, el valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones a través de la Tesorería de la unidad o la tesorería principal del Comando del Ejército.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

**INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

**TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las Partes.

Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá Terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no

queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; c) En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. d) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. e) La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. f) La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** para la terminación unilateral también serán tenidos en cuenta los procedimientos establecidos en la CLAUSULA DECIMO TERCERA- SANCIONES, del presente clausulado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Subcontratación no autorizada: Si el contratista subcontrata las actividades sin la autorización de EL CONTRATANTE, este podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, exigiendo el pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte Interesada teniendo en cuenta:

1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.
2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal.
4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes:
   a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad;
   b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa;
   c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.
5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales

**PARAGRAFO PRIMERO:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN, pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.

**PARÁGRAFO- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA- SUSPENSION**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interès del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las

Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CALUSULA DECIMO NOVENA- PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD**: Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan; b) documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista; c) documentos legales del contratista; d) documentos que soportan el pago al contratista; e) pago al contratista.

**CALUSULA VIGESIMA- SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y ARL. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

**CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

**PARA EL PERFECCIONAMIENTO:**

a. Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
b. Que el acuerdo sea elevado a escrito

**PARA LA EJECUCIÓN:**

a. Constitución y aprobación de la Garantía Única por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÒN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÈDICO DE MEDELLIN.
b. Expedición del registro presupuestal.

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín, Dispensario Médico de Medellín ubicado en la Carrera 77C No. 51 – 136.

**CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios, razón por la cual, los supervisores de estos tipos de contratos no solicitarán la liquidación del mismo, sin perjuicio del deber que les corresponde de elaborar un informe final sobre la gestión, incluyendo el balance económico del contrato, señalando su valor total, valor pagado y saldo a liberar.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024

**EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN**

**Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ**
Subdirector administrativo y financiero
(Ordenador del Gasto)

CONTRATISTA

C.C 1035232728

**MANUELA ALVAREZ MONTOYA**
CC. **1035232728** expedida en la ciudad de **Barbosa**

SUPERVISOR

SP FABIAN ANDRES ALARCON ROJAS
Supervisor contrato No. 479-DMMED-2024

JURÍDICO EVALUADOR

PS. Abg. **Blayfre Natalia Agudelo**
Asesor(a) Jurídico DMMED